

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 7 de junio de 2019 y fue admitida el 14 de junio dentro del término de los 30 días. El demandado fue emplazado y la curadora Ad-litem designada se notificó del auto admisorio de la demanda, el 23 de octubre de 2020, contestándola dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

El Secretario,

**JHONIER ROJAS SÁNCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	401
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	I.C.B.F.
Demandado:	Hernán Botache Poloche e Isabel Cristina Delgado Cortes
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00266 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia, que si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **13 de MAYO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**CUARTO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**SÉPTIMO: ADVERTIRLES**, además, que a quien no concorra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**OCTAVO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de nacimiento de la niña MARÍA SALOMÉ BOTACHE DELGADO, Indicativo serial 56067120 – NUIP 1.074.820.342 de la Notaria Segunda del Circulo de Soacha - Cundinamarca.
2. Registro civil de nacimiento de ISABEL CRISTINA DELGADO CORTES, Indicativo serial 18568203 de la Notaria Segunda de Guadalajara de Buga.
3. Registro civil de nacimiento de MARÍA ADELAINE DELGADO QUINTERO, de la Notaria Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga.
4. Formato único de Noticia Criminal – Conocimiento Inicial de la Fiscalía General de la Nación – denuncia por inasistencia alimentaria, denunciante MARÍA ADELAINE DELGADO QUINTERO, contra MARÍA CRISTINA DELGADO CORTÉS
5. Denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria, interpuesta por MARÍA ADELAINE DELGADO QUINTERO, ante la Fiscalía General de la Nación.
6. Historia: 1.074.820.342 Defensoría de Familia de Asuntos no Conciliables Centro Zonal Soacha – Audiencias de diligencia de pruebas y fallo.
7. Acta de entrega de la niña MARÍA SALOME DELGADO CORTES, por parte de la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal de Soacha, a la señora MARÍA ADELAINE DELGADO QUINTERO, de fecha 9 de febrero de 2016.
8. Declaración juramentada rendida por la señora ISABEL CRISTINA DELGADO CORTES, el 15 de marzo de 2019, ante el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.
9. Comunicado de la Defensora de Familia CZ Soacha, a la doctora LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, dentro de las diligencias de solicitud declaración jurada, en la que se comunica que el señor HERNAN BOTACHE POLOCHE, fue citado, pero no se hizo presente.
10. Formato de Valoración Psicológica de verificación de derechos y restablecimiento de derechos de la niña MARÍA SALOMÉ BOTACHE DELGADO, del ICBF.
11. Formato de consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas e intervenciones en el marco del proceso de restablecimiento de derechos del ICBF

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio de JOSÉ NELSON MORENO y DILMA ROCIO CACUA MALDONADO; objeto de la prueba: declaren lo que les consta sobre los hechos narrados en la demanda.

**OTRAS PRUEBAS**

1. Escuchar a la señora ADELAINÉ DELGADO QUINTERO, tía materna de la niña MARÍA SALOME BOTACHE DELGADO, quien depondrá sobre las preguntas que formulará el Despacho.
2. Escuchar, a CARMENZA CORTES y JOSÉ EDGAR DELGADO, abuelos maternos de la niña MARÍA SALOME BOTACHE DELGADO.

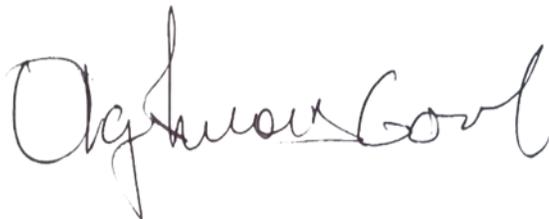
**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

No fueron solicitadas.

Ante la existencia de abuelos maternos para ser escuchadas, y conforme al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, no serán tenidos en cuenta para declarar a LUZ YICNED DELGADO QUINTERO y MARÍA DUFAY DELGADO QUINTERO en su condición de tías maternas de la niña MARÍA SALOMÉ BOTACHE DELGADO.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

**aav**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ